



**MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**  
**315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073**

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA COMISIÓN DE DERECHO**  
**INTERNACIONAL (Clúster II)**  
**Nueva York, 31 octubre de 2023**

Señor Presidente:

En cuanto al tema “Solución de controversias de las cuales las organizaciones internacionales son parte” acogemos con satisfacción el formato en el cual se ha iniciado su estudio y agradecemos la labor de la CDI en la elaboración de los proyectos de directrices.

Consideramos que este tema guarda estrecha relación con los proyectos de artículos sobre la Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales por hechos internacionalmente ilícitos, adoptados en el 2011. En este sentido, preferimos que en el tema que estamos

abordando se mantenga la definición de “Organización Internacional” ya aprobada por la CDI, en el 2011.

Reconocemos que el concepto de “Organización Internacional” ha evolucionado durante los últimos años, no obstante, consideramos que es vital atender al nivel de subordinación que debe existir de una organización a la voluntad de sus miembros, a fin de poder expresar la suya propia, de acuerdo con los Estatutos y el Tratado constitutivo de la organización.

En tal sentido, nos encontramos analizando detenidamente el proyecto de directriz número 2 presentada por el Relator Especial del tema y haremos llegar nuestras consideraciones a la Comisión.

Señor Presidente,

Sobre el Tema “Prevención y represión de la piratería y el robo armado en el mar”, quisiéramos expresar los siguientes comentarios:

Cuba considera que el alcance del término “Piratería” debe mantenerse bajo la definición que establece la CONVEMAR y la Convención contra la delincuencia organizada transnacional y otras convenciones que combaten el Terrorismo, por ser términos internacionalmente reconocidos, lo que nos permitirá establecer una navegación segura.

Adicionalmente, creemos que se debe continuar trabajando en la definición de “buque privado”, y agradeceríamos que la Comisión nos proporcione más elementos técnicos y jurídicos al respecto.

Por último, quisiéramos expresar que la legislación penal cubana prevé este tipo de delitos internacionales. Los actos descritos en el proyecto de artículos en cuestión, se acercan en su definición a los delitos que el Código penal cubano (Ley No. 151 del año 2022), contiene como delitos de Terrorismo. Los capítulos: “Actos contra la seguridad de la navegación marítima” y

“Actos que atentan contra la seguridad aérea y marítima”; del Código penal reafirma nuestra firme e inequívoca postura contra el Terrorismo.

Expresamos nuestra disposición a continuar trabajando con la Comisión para desarrollar este importante tema del Derecho Internacional.

Muchas gracias